



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 14/2020 COLCAPIRHUA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Ing. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La solicitud de Modificación al “Reglamento para el pago de servicio de refrigerio al personal (ITEM y Consultores Individuales de Línea) del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, suscrito por la Lic. Nilza Nogales Torrico – Jefe de Recursos Humanos de G.A.M. de Colcapirhua.

CONSIDERANDO I:

Que, el informe Técnico según Comunicación Interna RRHH 05/2020 Cite N° 05/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Lic. Nilza Nogales Torrico – Jefe de Recursos Humanos, quien solicita la modificación del Decreto Municipal correspondiente para el pago del servicio de refrigerio para incluir al personal eventual que cuenta con presupuesto aprobado.

Que, el Informe Legal N° 170/2020 de 28 de diciembre de 2020, recomienda la aprobación de la modificación al REGLAMENTO PARA EL PAGO DE SERVICIO DE REFRIGERIO AL PERSONAL (ITEM Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA) DEL G.A.M. COLCAPIRHUA, y sea mediante Decreto Municipal en el marco de la Ley N° 482, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, dispone: **“La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”**

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece: **“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”**

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, el Clasificadores Presupuestarios 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, contemplan como beneficiarios del refrigerio, al personal eventual.

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que todas las servidoras y los servidores públicos, se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar el vivir bien promoviendo el ejercicio de valores y principios morales con relación a la atención de la población.

Decreto Supremo N° 2219, 17 de diciembre de 2014, en su artículo 1, establece: **El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en el sector público.**





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el mismo texto legal en su disposición Final establece: ***I. Las entidades públicas deberán asignar el pago de refrigerio a los consultores individuales de línea y personal eventual, no debiendo ser mayor al monto asignado al personal permanente; II. Para los consultores individuales de línea y personal eventual financiados con fuentes 10 - 111 "TGN" y 41 - 111 "Transferencias TGN", se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignar recursos adicionales del TGN, previa evaluación; III. Para los consultores individuales de línea y personal eventual financiados con fuentes diferentes al TGN, se deberán realizar traspasos presupuestarios intrainstitucionales hasta la culminación de los contratos existentes; en lo sucesivo las entidades comprendidas en el presente Decreto Supremo, deberán prever el financiamiento de este beneficio en los nuevos contratos.***

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, señala en el Artículo 13, lo siguiente:

"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo.

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la Reglamentación de sus competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros."

Que, el **Decreto Municipal N°002/2016 de 18 de marzo de 2016**, establece el procedimiento para la aprobación de los Decretos Municipales.

Que con el propósito de mejorar la función pública e incrementar la productividad, que es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, velar por la eficacia, eficiencia y responsabilidad en los resultados, estableciendo el pago de refrigerio y dentro del margen presupuestario fijado para el efecto.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal.

DECRETA:

PRIMERO.- (OBJETO) El presente Decreto Municipal, tiene por objeto establecer modificaciones al Decreto Municipal N° 06, de 12 de junio de 2015 REGLAMENTO PARA EL PAGO DE SERVICIO DE REFRIGERIO AL PERSONAL (ITEM Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA) DEL G.A.M. COLCAPIRHUA.

SEGUNDO.- (MODIFICACIONES) I. Se modifica y complementa el texto de la primera parte del reglamento, quedando de la siguiente forma:

REGALMENTO AL PAGO DE REFRIGERIO HASTA BS. 18.- (DIECIOCHO BOLIVIANOS) A FAVOR DE CADA SERVIDOR PUBLICO, PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES EN LINEA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNIICPAL DE COLCAPIRHUA

El presente reglamento tiene por objeto, reglamentar el pago del servicio de refrigerio, que se entiende la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que será otorgado en efectivo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



El beneficio del Servicio de Refrigerio es un derecho de los Servidores Públicos de ítem, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea.

TERCERO.- (MATENER) Se mantiene incólume las demás disposiciones insertas en el Decreto Municipal 06 de 12 de junio de 2015 " Reglamento para el pago de servicio de refrigerio al personal (ITEM y Consultores Individuales de Línea) del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTO.- (DE SU CUMPLIMIENTO) La Secretaria Administrativa Financiera, Dirección de Finanzas, Jefatura de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal.

QUINTO.- (DE SU VIGENCIA) El presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo.



DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Única.- Se abroga y deroga las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Antonio Omar Albornoz Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Y DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Arq. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Lic. Fredy Julio Vega
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Corazon del Valle